



SECRETARÍA

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RIO PIEDRAS
SENADO ACADEMICO
APARTADO 21322
RIO PIEDRAS, P. R. 00931

CERTIFICACION NUM. 71
AÑO 1988-89

Yo, RAMON ARROYO CARRION, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO:**

Que el Senado Académico, en su tercera sesión de la reunión ordinaria del 22 de diciembre de 1988, celebrada el 30 de marzo de 1989, tuvo a su atención la continuación de la consideración del **Proyecto de Reglamento del Senado Académico**, sometido por el Comité de Reglamento y Ley Universitaria.

Que luego de una amplia discusión y análisis profundo de dicho Proyecto de Reglamento, el Senado Académico aprobó el mismo, el cual se hace formar parte de esta certificación.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

Ramón Arroyo Carrión
Ramón Arroyo Carrión
Secretario del Senado

lim

VO. BO.

Juan R. Fernández
Juan R. Fernández
RECTOR



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO DE RÍO PIEDRAS
SECRETARÍA DEL SENADO ACADÉMICO

REGLAMENTO DEL SENADO ACADEMICO

APROBADO EN REUNIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 1989

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULOS	PÁGINA
I. DISPOSICIONES GENERALES.....	1
II. NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO.....	1
III. COMPOSICIÓN DEL SENADO.....	3
IV. REUNIONES.....	4
V. ACUERDOS.....	6
VI. AGENDAS.....	7
VII. PRESIDENTE.....	8
VIII. SECRETARIO Y SUBSECRETARIO.....	9
IX. REPRESENTANTES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA.....	12
X. SENADORES CLAUSTRALES.....	14
XI. SENADORES ESTUDIANTILES.....	16
XII. VACANTES Y SUSTITUCIONES.....	18
XIII. COMITÉS PERMANENTES.....	21
XIV. COMITÉS DE CONSULTA.....	25
XV. AUDIENCIAS.....	30
XVI. ENMIENDAS.....	30
XVII. VIGENCIA.....	31

APÉNDICE

1. CERTIFICACIÓN NÚM. 71, AÑO 1988-89 DEL SENADO ACADÉMICO.....	32
--	----

- REGLAMENTO DEL SENADO ACADEMICO - *

CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - ESTE REGLAMENTO SE DENOMINARÁ REGLAMENTO DEL SENADO ACADÉMICO DEL RECINTO UNIVERSITARIO DE RÍO PIEDRAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO.

ARTÍCULO 2. - LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO ESTARÁ SUJETA A LO ESTABLECIDO EN LA LEY UNIVERSITARIA Y, A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO. EN AUSENCIA DE DISPOSICIÓN ALGUNA EN LA LEY, EN LOS REGLAMENTOS O CERTIFICACIONES VIGENTES, APLICABLE A DETERMINADO ASUNTO, DEBE RECURRIRSE A LOS USOS Y COSTUMBRES ESTABLECIDOS; Y EN DEFECTO DE ESTO, A EQUIDAD, SIN MENOSCABO DE LA FACULTAD DEL CUERPO DE REFERIR EL ASUNTO AL COMITÉ PERTINENTE PARA EL ESTUDIO Y RECOMENDACIONES DE RIGOR.

CAPÍTULO II. - NATURALEZA Y FUNCIONES DEL SENADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 3. - EL SENADO ACADÉMICO ES EL FORO OFICIAL DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA. EN ÉL, SUS MIEMBROS PARTICIPAN EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES ESTABLECIENDO NORMAS ACADÉMICAS, COLABORANDO CON OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y DESCARGANDO LAS RESPONSABILIDADES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO DENTRO DEL ÁMBITO JURISDICCIONAL ESTABLECIDO POR LEY.

***LOS ARTÍCULOS MARCADOS CON ASTERISCO ENTRARÁN EN VIGENCIA LUEGO DE SER SANCIONADOS POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.**

***ARTÍCULO 4.** - CORRESPONDERÁN ESPECIALMENTE, PERO NO EXCLUSIVAMENTE, AL SENADO ACADÉMICO, LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- (A) DETERMINAR LA ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA Y DE INVESTIGACION EN EL RECINTO Y COORDINAR LAS INICIATIVAS DE LAS FACULTADES Y ESCUELAS CORRESPONDIENTES.
- (B) ESTABLECER LOS REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES.
- (C) RECOMENDAR NORMAS GENERALES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN DE RANGO Y LICENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO O, ENMIENDAS A LAS NORMAS EXISTENTES.
- (CH) RECOMENDAR AL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR SOBRE LA CREACIÓN O REORGANIZACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS O DEPENDENCIAS.
- (D) RECOMENDAR A LA JUNTA UNIVERSITARIA ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.
- (E) RECOMENDAR A LA JUNTA UNIVERSITARIA ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE ESTUDIANTES.
- (F) RECOMENDAR AL CONSEJO LA CREACIÓN Y OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS.
- (G) ESTABLECER NORMAS GENERALES SOBRE TODOS AQUELLOS ASUNTOS DEL RECINTO NO ENUMERADOS EN ESTE ARTÍCULO, PERO QUE REQUIEREN RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL.

***ARTÍCULO 5.** - CORRESPONDERÁN EXCLUSIVAMENTE AL SENADO ACADÉMICO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- (A) ENTENDER EN LAS CONSULTAS RELATIVAS A LOS NOMBRAMIENTOS DEL RECTOR Y DE LOS DECANOS QUE NO PRESIDEN UNIDADES ACADÉMICAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY.
- (B) ELEGIR SUS REPRESENTANTES PARA LA JUNTA UNIVERSITARIA Y PARA LA JUNTA ADMINISTRATIVA.
- (C) RENDIR AL CLAUSTRO, EN LA ASAMBLEA ANUAL CONVOCADA POR EL RECTOR, UN INFORME DE LA LABOR REALIZADA POR EL SENADO.

CAPÍTULO III. - COMPOSICIÓN DEL SENADO

ARTÍCULO 6. - EL SENADO ACADÉMICO DEL RECINTO DE RÍO PIEDRAS ESTARÁ COMPUESTO POR LOS MIEMBROS EX OFICIO Y POR LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS POR EL CLAUSTRO, SEGÚN DISPONE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD EN SU ARTÍCULO 11-B Y POR LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SEGÚN DISPUESTO EN LA CERTIFICACIÓN NÚM. 24, AÑO 1979-80 DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, APROBADA EN VIRTUD DE LA LEY NÚMERO 10 DEL 9 DE JUNIO DE 1972.

***ARTÍCULO 7.** - LOS SENADORES ELECTOS POR EL CLAUSTRO CONSTITUIRÁN, POR LO MENOS, DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL SENADO ACADÉMICO. CADA FACULTAD DEL RECINTO TENDRÁ POR LO MENOS DOS SENADORES; CADA ESCUELA AUTÓNOMA, POR LO MENOS UNO Y EL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, POR LO MENOS DOS.

***ARTÍCULO 8.** - LA REPRESENTACIÓN CLAUSTRAL SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE LOS CONSTITUYENTES DE CADA FACULTAD O ESCUELA AUTÓNOMA QUE TIENEN DERECHO AL VOTO. LOS SENADORES SERÁN ELECTOS ENTRE AQUELLOS CLAUSTRALES CON PERMANENCIA EN PROPORCIÓN DE UNO POR CADA VEINTICINCO O FRACCIÓN DE LOS CONSTITUYENTES CON DERECHO AL VOTO. ENTIÉNDASE QUE NINGUNA UNIDAD ACADÉMICA TENDRÁ MENOS DE DOS SENADORES.

ARTÍCULO 9. - LA ADMINISTRACIÓN ESTARÁ REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD, POR EL RECTOR, QUE SERÁ EL PRESIDENTE DEL SENADO, LOS DECANOS Y EL DIRECTOR DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS. TODOS ELLOS SERÁN SENADORES EX OFICIO.

Artículo 10. - LOS ESTUDIANTES ESTARÁN REPRESENTADOS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES (EX OFICIO), EL REPRESENTANTE ESTUDIANTEL ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA (EX OFICIO), EL REPRESENTANTE ESTUDIANTEL ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA (EX OFICIO) Y LOS REPRESENTANTES ELECTOS POR CADA FACULTAD O ESCUELA AUTÓNOMA Y POR LA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y EXTENSIÓN.

***Artículo 11.** - LA COMPOSICIÓN DEL SENADO ACADÉMICO DEBERÁ REVISARSE PERIÓDICAMENTE PARA MANTENER EL MÍNIMO DE DOS TERCIOS (2/3) REGLAMENTARIOS DE CLAUSTRALES ELECTOS Y, LA PROPORCIONALIDAD POR FACULTADES Y ESCUELAS AUTÓNOMAS.

CAPÍTULO IV. - REUNIONES

Artículo 12. - EL SENADO ACADÉMICO SE REUNIRÁ EN SESIÓN ORDINARIA EL TERCER JUEVES DE CADA MES, POR LA TARDE, EN EL LUGAR QUE SE DESIGNE, CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

- (A) EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, CUANDO NO HABRÁ SESIÓN ORDINARIA;
- (B) EN LOS MESES DE AGOSTO, DICIEMBRE, ENERO Y MAYO, CUANDO LA SESIÓN ORDINARIA SE CELEBRARÁ EL DÍA QUE RESULTE MÁS CONVENIENTE, A JUICIO DEL COMITÉ DE ÁGENDA.

EN CASO DE QUE LA REUNIÓN NO PUEDA CELEBRARSE EL DÍA SEÑALADO, ÉSTA SE CONVOCARÁ PARA EL SIGUIENTE JUEVES O PARA EL DÍA QUE EL SENADO DESIGNE. LOS DIRECTORES Y DECANOS TOMARÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA TAREA ACADÉMICA DE LOS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS Y DE LOS SENADORES ESTUDIANTELES, EN SUS RESPECTIVAS UNIDADES ACADÉMICAS, NO CONFLIJA CON SU ASISTENCIA A DICHAS REUNIONES.

Artículo 13. - EL SENADO ACADÉMICO SE REUNIRÁ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA A INICIATIVA DEL RECTOR, POR ACUERDO DEL SENADO O A PETICIÓN DE UNA TERCERA (1/3) PARTE O MÁS DE LOS SENADORES ELECTOS. ESTAS REUNIONES DEBERÁN CELEBRARSE EN LA FECHA SOLICITADA O DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS LABORABLES, A CONTAR DESDE LA RADICACIÓN DE LA PETICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL SENADO, EXCEPTO CUANDO EN LA PETICIÓN SE SOLICITE UNA FECHA ESPECÍFICA FUERA DE LOS DIEZ DÍAS LABORABLES. CUANDO SE SOLICITE UNA FECHA ESPECÍFICA, LA REUNIÓN SE CELEBRARÁ NO MÁS TARDE DE DICHA FECHA.

Artículo 14. - EL QUÓRUM EN LAS REUNIONES DEL SENADO LO CONSTITUIRÁ MÁS DE LA MITAD DE LOS SENADORES. SERÁ REQUISITO ADICIONAL PARA ESTABLECER EL QUÓRUM, QUE MÁS DE LA MITAD DEL MISMO LO COMPONGAN SENADORES ACADÉMICOS ELECTOS.

Artículo 15. - LAS CONVOCATORIAS PARA LAS REUNIONES DEL SENADO, ASÍ COMO LAS AGENDAS Y LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, LAS EXPEDIRÁ EL RECTOR. EN EL CASO DE REUNIONES ORDINARIAS, LAS CONVOCATORIAS SE CIRCULARÁN CON NO MENOS DE CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA DE LA REUNIÓN.

Artículo 16. - LAS VOTACIONES SERÁN SECRETAS EN LOS CASOS DISPUESTOS POR ESTE REGLAMENTO O CUANDO ALGÚN SENADOR ASÍ LO SOLICITE.

Artículo 17. - REGULARMENTE, LAS REUNIONES DEL SENADO ACADÉMICO SERÁN PÚBLICAS PARA LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL RECINTO. EL SENADO DETERMINARÁ LA FORMA

DE CUMPLIR CON ESTA DISPOSICIÓN EN CADA REUNIÓN EN QUE SEA NECESARIO. EL SENADO PODRÁ CELEBRAR SESIONES PRIVADAS EN CASO DE SITUACIONES ESPECIALES, CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA MAYORÍA DE LOS SENADORES PRESENTES.

ARTÍCULO 18. - LOS PROCEDIMIENTOS DEL SENADO, PARA LO QUE NO ESTÉ DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO, SE CONDUCTIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA EDICIÓN MÁS RECIENTE DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL DR. REECE B. BOTHWELL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SENADO DISPONGA OTRA COSA.

ARTÍCULO 19. - A EXCEPCIÓN DEL INFORME DEL RECTOR, TODOS LOS DEMÁS INFORMES RELACIONADOS CON ASUNTOS INCLUIDOS EN LA AGENDA SE PRESENTARÁN POR ESCRITO Y SE CIRCULARÁN CON ANTELACIÓN, EXCEPTO CUANDO EL PLENO AUTORICE OTRA COSA. LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES Y LOS TURNOS DE ARGUMENTACIÓN SE LIMITARÁN A UN MÁXIMO DE DIEZ MINUTOS, EXCEPTO CUANDO EL PLENO DEL SENADO AUTORICE UNA AMPLIACIÓN DE ESTE PERÍODO.

CAPÍTULO V. - ACUERDOS

ARTÍCULO 20. - LOS ACUERDOS DEL SENADO SE TOMARÁN POR LA MAYORÍA DE LOS VOTANTES, SALVO CUANDO ESTE REGLAMENTO DISPONGA OTRA COSA. SE DISPONE, SIN EMBARGO, QUE NO SE APROBARÁ NINGÚN ASUNTO CUYA VOTACIÓN FAVORABLE SEA INFERIOR A LA MAYORÍA DEL QUÓRUM. LOS ACUERDOS TENDRÁN VIGENCIA INMEDIATA EXCEPTO CUANDO SE DISPONGA DE OTRA FORMA.

ARTÍCULO 21. - EL RECTOR, COMO PRESIDENTE DEL SENADO ACADÉMICO, HARÁ CUMPLIR SUS ACUERDOS O LOS ELEVARÁ A LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES, SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 22. - LOS ACUERDOS DEL SENADO SERÁN CERTIFICADOS POR EL SECRETARIO, CON EL VISTO BUENO DEL RECTOR, Y SE DIFUNDIRÁN ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO VI. - AGENDAS

ARTÍCULO 23. - LAS AGENDAS PARA LAS REUNIONES DEL SENADO ACADÉMICO SERÁN DE TRES CLASES:

- (A) **AGENDA SEMESTRAL** - CONTENDRÁ UNA ENUMERACIÓN DE LOS TEMAS MÁS IMPORTANTES QUE DEBEN SER OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN POR EL SENADO. ESTA AGENDA SEMESTRAL LA PREPARARÁ EL COMITÉ DE AGENDA AL COMIENZO DE CADA AÑO ACADÉMICO Y SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO. LUEGO DE ESTO SE DIFUNDIRÁ A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- (B) **AGENDA ORDINARIA** - CONTENDRÁ LOS ASUNTOS A TRATARSE POR EL SENADO EN CADA REUNIÓN ORDINARIA. LA PREPARARÁ EL COMITÉ DE AGENDA, QUE TENDRÁ EN CUENTA LA AGENDA SEMESTRAL. SE CIRCULARÁ ENTRE LOS MIEMBROS DEL SENADO Y DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- (C) **AGENDA EXTRAORDINARIA** - CONTENDRÁ LOS TEMAS Y EL ORDEN DEL TRABAJO PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS, Y SE INCLUIRÁ EN LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 24. - CUALQUIER MIEMBRO DEL SENADO QUE INTERESE TRAER ALGÚN ASUNTO PARA LA ATENCIÓN DEL CUERPO, LO SOMETERÁ AL SECRETARIO DEL SENADO, QUIEN REFERIRÁ INMEDIATAMENTE DICHO ASUNTO AL COMITÉ DE AGENDA PARA QUE LO CONSIDERE EN LA PRÓXIMA REUNIÓN DEL COMITÉ. EL SECRETARIO INFORMARÁ AL SENADOR SOLICITANTE, LA ACCIÓN QUE SE HAYA TOMADO SOBRE EL PARTICULAR.

ARTÍCULO 25. - LAS AGENDAS DE LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL SENADO SEGUIRÁN EL ORDEN SIGUIENTE:

- (A) PASAR LISTA (A VIVA VOZ),
- (B) LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES,
- (C) INFORME DEL RECTOR,
- (CH) INFORMES DE LOS REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE LOS ORGANISMOS RECTORES Y DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS PERMANENTES,
- (D) ASUNTOS PENDIENTES,
- (E) ASUNTOS NUEVOS,

Artículo 26. - CUALQUIER ASUNTO, AUNQUE NO HAYA PODIDO INCLUIRSE EN LA AGENDA PARA UNA REUNIÓN ORDINARIA, PODRÁ SER PRESENTADO EN LA SESIÓN PLENARIA CORRESPONDIENTE. ADEMÁS, PODRÁ SER DISCUTIDO, SI EL SENADO ASÍ LO ACUERDA POR MAYORÍA ABSOLUTA. EL ORDEN DE LA AGENDA PODRÁ SER ALTERADO POR MAYORÍA SIMPLE.

CAPÍTULO VII. - PRESIDENTE

Artículo 27. - EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES, APARTE DE LOS QUE SURJAN DE LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE:

- (A) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DEL SENADO,
- (B) CONVOCAR A INICIATIVA PROPIA A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL SENADO,
- (C) REPRESENTAR AL SENADO ACADÉMICO EN ACTOS OFICIALES,
- (CH) PREPARAR COMUNICADOS PARA LA PRENSA SOBRE LOS ASUNTOS DISCUTIDOS EN LAS REUNIONES, SIN MENOSCABAR LA FACULTAD DEL SENADO PARA EMITIR SUS PROPIOS COMUNICADOS,
- (D) DESIGNAR A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS PERMANENTES Y DE LOS COMITÉS ESPECIALES, SALVO CUANDO EL SENADO SE HAYA RESERVADO

ESTA PRERROGATIVA O ASÍ LO INDIQUE ESTE REGLAMENTO.

- (E) CONVOCAR Y PRESIDIR EL COMITÉ DE AGENDA Y EL COMITÉ PARA RECOMENDAR DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS.
- (F) AUTORIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LAS ACTAS.
- (G) PONER A LA DISPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EL INFORME ANUAL DEL SENADO, PREVIA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE ÉSTE.
- *(H) HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DEL SENADO ACADÉMICO O ELEVARLOS A LOS ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS SUPERIORES, SEGÚN SEA EL CASO. PODRÁ ACOMPAÑARLOS CON SUS PROPIAS RECOMENDACIONES, PREVIA NOTIFICACIÓN AL CUERPO.
- (I) INFORMAR AL SENADO ACADÉMICO LA ACCIÓN TOMADA POR ÉL CON RELACIÓN A LOS ACUERDOS DEL SENADO Y OTROS ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

CAPÍTULO VIII. - SECRETARIO Y SUBSECRETARIO

***ARTÍCULO 28. - SELECCIÓN**

EL RECTOR NOMBRARÁ AL SECRETARIO DE UNA TERNA PROPUESTA POR EL SENADO DE ENTRE SUS MIEMBROS. LA TERNA SERÁ EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN MAYORITARIA DE LOS SENADORES.

EL SUBSECRETARIO DEL SENADO ACADÉMICO SERÁ SELECCIONADO DE ENTRE LOS SENADORES ACADÉMICOS, POR EL RECTOR EN CONSULTA CON EL SECRETARIO DEL SENADO.

ARTÍCULO 29. - CONDICIONES DE TRABAJO

EL SENADOR CLAUSTRAL QUE DESEMPEÑE EL CARGO DE SECRETARIO DEL SENADO RECIBIRÁ UNA BONIFICACIÓN Y TENDRÁ CONDICIONES DE TRABAJO EQUIVALENTES A LAS DE LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS.

ARTÍCULO 30. - FUNCIONES DEL SECRETARIO

- (A) SERÁ RESPONSABLE DE QUE SE TOMEN LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES DEL SENADO.
- (B) DEBERÁ MANTENER AL DÍA LA LISTA DE ASUNTOS QUE LLEGAN PARA LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO. DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DEL DÍA EN QUE SE RECIBE EL ASUNTO EN EL SENADO Y DEL COMITÉ O COMITÉS A LOS QUE SE ENVÍA PARA SU CONSIDERACIÓN.
- (C) DEBERÁ PREPARAR UN BORRADOR DE AGENDA SEMESTRAL CON LOS ASUNTOS QUE HAN LLEGADO PARA LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO. SOMETERÁ DICHO BORRADOR AL COMITÉ DE AGENDA PARA QUE ÉSTE ELABORE UNA AGENDA SEMESTRAL CON LOS TEMAS QUE DEBEN SER OBJETO DE ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN POR EL SENADO.
- (CH) MANTENDRÁ UN REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LOS SENADORES A LAS REUNIONES DEL SENADO Y SOLICITARÁ A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EL REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SENADORES A DICHS COMITÉS. AL FINAL DE CADA SEMESTRE SOMETERÁ UN INFORME AL CUERPO SOBRE ESTOS PORMENORES.
- (D) TRANSMITIRÁ AL SENADO TODOS LOS INFORMES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS PROVENIENTES DE LOS COMITÉS.
- (E) SERÁ EL CUSTODIO DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE GENE EL SENADO Y DE OTROS DOCUMENTOS QUE SE RECIBAN EN DICHO CUERPO.
- (F) COMUNICARÁ LAS RESOLUCIONES DEL SENADO A LA PERSONA U ORGANISMO A QUE ESTÁN DIRIGIDAS.
- (G) DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL SENADO Y MANTENDRÁ INFORMADO AL RECTOR Y AL COMITÉ DE AGENDA SOBRE EL ESTADO DE LOS MISMOS.
- (H) SERÁ RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN DE LAS CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL SENADO. ADEMÁS, LAS FIRMARÁ Y LAS CIRCULARÁ ENTRE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.
- (I) SERÁ RESPONSABLE DE LA PREPARACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SENADO Y LAS ENTREGARÁ A LOS MIEMBROS DEL SENADO ANTES DE LA SIGUIENTE REUNIÓN.

- (J) PONDRÁ A LA DISPOSICIÓN DE CUALESQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL SENADO QUE LO SOLICITEN, COPIAS DE LOS INFORMES Y DEMÁS DOCUMENTOS BAJO SU CUSTODIA. FACILITARÁ EL ACCESO DE LOS SENADORES A LAS GRABACIONES DE LAS REUNIONES.
- (K) TENDRÁ LOS DOCUMENTOS APROBADOS POR EL SENADO—CERTIFICACIONES, ACTAS, INFORMES Y DELIBERACIONES DE LAS REUNIONES—A LA DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA QUE LOS SOLICITEN. CIRCULARÁ ESTOS DOCUMENTOS A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA CUANDO ASÍ LO INDIQUE EL SENADO.
- (L) DEBERÁ PREPARAR UN BOLETÍN INFORMATIVO PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. DICHA PUBLICACIÓN CIRCULARÁ POR LO MENOS DOS VECES POR SEMESTRE E INCLUIRÁ INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS, TALES COMO:
 - 1. RESUMEN DEL TRABAJO REALIZADO POR EL SENADO EN EL TRANCURSO DE ESE PERÍODO.
 - 2. RESOLUCIONES DEL SENADO.
 - 3. INFORMACIÓN SOBRE LOS COMITÉS DEL SENADO, QUIÉNES LOS COMPONEN Y EL TRABAJO QUE REALIZAN.
 - 4. INFORMES DE SEGUIMIENTO SOBRE LOS ASUNTOS ELEVADOS POR EL SENADO A LOS ORGANISMOS RECTORES.
 - 5. INFORMES SOBRE LOS ASUNTOS IMPORTANTES DISCUTIDOS EN LAS JUNTAS UNIVERSITARIA Y ADMINISTRATIVA Y RECOGIDOS EN LOS INFORMES DE LOS REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE DICHOS CUERPOS.
- (LL) SOMETERÁ AL PRESIDENTE DEL CUERPO LAS SOLICITUDES DE LOS SENADORES PARA PERTENECER A LOS COMITÉS PERMANENTES.
- (M) REFERIRÁ AL COMITÉ DE AGENDA CUALQUIER ASUNTO PRESENTADO POR LOS MIEMBROS DEL SENADO PARA SER CONSIDERADO POR ESTE CUERPO.
- (N) DIRIGIRÁ Y SUPERVISARÁ LA OFICINA DEL SENADO Y FORMULARÁ LAS PROPUESTAS RELACIONADAS CON SU MEJOR FUNCIONAMIENTO. PROPONDRÁ ANUALMENTE AL RECTOR UN PROYECTO DE

PRESUPUESTO Y SUPERVISARÁ LA ADMINISTRACIÓN DE ÉSTE.

- (O) FORMARÁ PARTE DEL COMITÉ DE AGENDA DEL SENADO Y ACTUARÁ COMO SU SECRETARIO.
- (P) PREPARARÁ EL PROYECTO DE AGENDA A DISCUTIRSE EN LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE AGENDA.
- (Q) REALIZARÁ CUALQUIER ENCOMIENDA QUE RECIBA DEL SENADO O DE SU PRESIDENTE, DENTRO DEL MARCO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 31. - SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO

EN AUSENCIA DEL SECRETARIO, LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES LAS EJERCERÁ EL SUBSECRETARIO, Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, AQUEL SENADOR QUE TEMPORERAMENTE DESIGNE EL RECTOR.

CAPÍTULO IX. - REPRESENTANTES EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 32. - EL SENADO ACADÉMICO TENDRÁ UN REPRESENTANTE EN PROPIEDAD Y UNO ALTERNO EN LA JUNTA UNIVERSITARIA, Y DOS REPRESENTANTES EN PROPIEDAD Y UNO ALTERNO EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL RECINTO.

EN CASO DE AUSENCIA DE LOS REPRESENTANTES EN PROPIEDAD, EL ALTERNO CORRESPONDIENTE ASUMIRÁ TODAS LAS OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS DEL REPRESENTANTE EN PROPIEDAD.

ARTÍCULO 33. - LOS REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS SERÁN SELECCIONADOS, MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA, DE ENTRE LOS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS.

ARTÍCULO 34. - EL TÉRMINO ANTE LAS JUNTAS, TANTO DE LOS REPRESENTANTES EN PROPIEDAD COMO DE LOS ALTERNOS, SERÁ POR TRES AÑOS O POR EL TÉRMINO QUE LES RESTA DE SU INCUMBENCIA COMO SENADORES. PODRÁN SER REELECTOS PARA UN SEGUNDO TÉRMINO.

Artículo 35. - DE PRODUCIRSE VACANTES EN CUALESQUIERA DE LAS REPRESENTACIONES DE LAS JUNTAS, EL SENADO, EN LA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA SIGUIENTE A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN DE VACANTE, ELEGIRÁ UN NUEVO REPRESENTANTE. EL REPRESENTANTE ELECTO COMPLETARÁ EL TÉRMINO QUE LE CORRESPONDÍA AL SENADOR QUE DEJÓ EL PUESTO VACANTE.

Artículo 36. - EL REPRESENTANTE EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y LOS REPRESENTANTES EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL RECINTO ACTUARÁN EN DICHAS JUNTAS SEGÚN SU MEJOR SABER. SE ASESORARÁN CON LOS MIEMBROS DEL SENADO CUANTAS VECES LO ESTIMEN CONVENIENTE, Y CONSULTARÁN, SI ASÍ LO ENTENDIERAN PROPIO, AL SENADO EN PLENO.

Artículo 37. - EL SENADO PODRÁ INSTRUIR A LOS REPRESENTANTES EN LAS JUNTAS PARA LA TRAMITACIÓN EN LAS MISMAS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LAS REUNIONES PLENARIAS.

Artículo 38. - LOS REPRESENTANTES INFORMARÁN POR ESCRITO AL SENADO ACERCA DE LOS TRABAJOS Y GESTIONES DE LAS RESPECTIVAS JUNTAS. ESTOS INFORMES DEBERÁN RADICARSE EN LA SECRETARÍA DEL SENADO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN, PARA SU DISTRIBUCIÓN ANTES DE LA REUNIÓN ORDINARIA EN LA QUE SERÁN CONSIDERADOS. TALES INFORMES SE RENDIRÁN POR LO MENOS SEMESTRALMENTE. LOS REPRESENTANTES RECOMENDARÁN AL SENADO LA DESEABILIDAD DE INFORMAR AL CLAUSTRO CUALQUIER ASUNTO QUE, POR SU NATURALEZA, DEBA SER CONOCIDO POR LOS CLAUSTRALES.

Artículo 39. - A LOS REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE LAS JUNTAS UNIVERSITARIA Y ADMINISTRATIVA SE LES PODRÁ

SUSTITUIR UNA PARTE MAYOR DE SU TAREA ACADÉMICA QUE AL RESTO DE LOS SENADORES.

ARTÍCULO 40. - LOS REPRESENTANTES DEL SENADO ANTE LAS JUNTAS UNIVERSITARIA Y ADMINISTRATIVA SERÁN MIEMBROS EN PROPIEDAD DEL COMITÉ DE AGENDA DEL SENADO Y DE UN COMITÉ PERMANENTE. ADEMÁS, PODRÁN PARTICIPAR, SIN DERECHO AL VOTO, EN LAS REUNIONES DE LOS DEMÁS COMITÉS PERMANENTES DEL SENADO, PERO SIN CONTAR PARA QUÓRUM.

CAPÍTULO X. - SENADORES CLAUSTRALES

***ARTÍCULO 41.** - ELEGIBILIDAD

SÓLO SERÁN ELEGIBLES PARA SER SENADORES ACADÉMICOS ELECTOS LOS CLAUSTRALES EN SERVICIO ACTIVO CON NOMBRAMIENTO PERMANENTE. NO SERÁN ELEGIBLES LOS DECANOS ASOCIADOS, LOS DECANOS AUXILIARES, LOS DIRECTORES DE ESCUELAS O DE DEPARTAMENTOS, LOS AYUDANTES DE MIEMBROS EX OFICIO DEL SENADO NI AQUÉLLOS NOMBRADOS POR LA AUTORIDAD NOMINADORA A CUALQUIER OTRO PUESTO DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 42. - REPRESENTATIVIDAD

EL SENADOR CLAUSTRAL ELECTO REPRESENTA A LA UNIDAD ACADÉMICA A LA CUAL ESTÁ ADSCRITO.

ARTÍCULO 43. DEBERES

- (A) LOS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS AUSCULTARÁN EL SENTIR DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS SOBRE LOS ASUNTOS ANTE LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO, ESPECIALMENTE LOS DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LA UNIDAD ACADÉMICA EN CUESTIÓN. LOS SENADORES DEBEN TRANSMITIR AL SENADO LOS ACUERDOS DE LA UNIDAD ACADÉMICA SOBRE EL ASUNTO EN CUESTIÓN Y TIENEN EL DEBER ADICIONAL DE MANTENER INFORMADA A SU UNIDAD ACADÉMICA DE LAS ACTIVIDADES Y DETERMINACIONES DEL SENADO.

- (B) LOS SENADORES DEBERÁN ASISTIR PUNTUAL Y REGULARMENTE A LAS REUNIONES DEL SENADO Y DE SUS COMITÉS Y, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN SUS TRABAJOS. EN CASO DE AUSENCIA, DEBERÁN NOTIFICARLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN.
- (C) CUANDO UN SENADOR ELECTO TENGA, DURANTE EL PERÍODO DE UN AÑO, MÁS DE TRES AUSENCIAS A REUNIONES DEL COMITÉ O A REUNIONES DEL SENADO EN PLENO, EL SENADO LO NOTIFICARÁ A LA UNIDAD ACADÉMICA CORRESPONDIENTE PARA QUE TOME LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES Y ASÍ ASEGURE SU REPRESENTACIÓN EN EL SENADO.
- (CH) NO SE CONSIDERARÁ AUSENTE AL SENADOR CUYA RAZÓN PARA NO ASISTIR A LA REUNIÓN DE UN COMITÉ SEA SU PRESENCIA EN OTRA ACTIVIDAD O GESTIÓN DEL SENADO QUE SE ESTÉ LLEVANDO A CABO SIMULTÁNEAMENTE.

***ARTÍCULO 44. - DURACIÓN DEL TÉRMINO**

EL TÉRMINO DE LA INCUMBENCIA DE LOS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS SERÁ DE TRES AÑOS.

LOS SENADORES ELECTOS OCUPARÁN SUS ESCAÑOS HASTA TANTO TOMEN POSESIÓN SUS SUCESORES. LOS NUEVOS SENADORES ELECTOS TOMARÁN POSESIÓN DE SUS CARGOS EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL AÑO ACADÉMICO O EN LA PRIMERA REUNIÓN LUEGO DE SER ELECTOS, EN LOS CASOS DE ELECCIÓN TARDÍA.

NINGÚN SENADOR CLAUSTRAL PODRÁ SER ELECTO POR MÁS DE DOS TÉRMINOS CONSECUTIVOS. NO SE CONTARÁ EL PERÍODO SERVIDO EN SUSTITUCIÓN DE UN INCUMBENTE ANTERIOR CUANDO DICHO PERÍODO SEA DE UN AÑO O MENOS.

ARTÍCULO 45. - LOS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS DISFRUTARÁN DE UNA SUSTITUCIÓN DE TAREA EQUIVALENTE AL 25 POR CIENTO DE SU CARGA ACADÉMICA REGULAR DURANTE EL TÉRMINO DE SU INCUMBENCIA, Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS APROBADAS POR EL RECTOR A TALES FINES.

CAPÍTULO XI. - SENADORES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 46. - ELEGIBILIDAD

SERÁN ELEGIBLES LOS ESTUDIANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- (A) TENER UN ÍNDICE ACADÉMICO NO INFERIOR A 2.0.
- (B) SER ESTUDIANTE REGULAR DE POR LO MENOS SEGUNDO AÑO A NIVEL SUBGRADUADO.

ARTÍCULO 47. - REPRESENTATIVIDAD

- (A) LOS SENADORES ELECTOS REPRESENTAN AL ESTUDIANTADO DE LAS DIVERSAS FACULTADES, ESCUELAS AUTÓNOMAS Y DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y EXTENSIÓN, POR LAS QUE FUERON ELECTOS.
- (B) LOS ESTUDIANTES ESTARÁN REPRESENTADOS, ADEMÁS, POR LOS SIGUIENTES SENADORES EX OFICIO: EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES, EL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN LA JUNTA UNIVERSITARIA Y EL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA.
- (C) EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES, EN CASO DE QUE NO PUEDA ASISTIR A UNA REUNIÓN DEL SENADO, TENDRÁ EL PRIVILEGIO DE ESTAR REPRESENTADO CON VOZ Y VOTO POR LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE. LA PERSONA DESIGNADA DEBERÁ PRESENTAR LA DEBIDA ACREDITACIÓN DE REPRESENTATIVIDAD.
- (CH) LOS SENADORES ESTUDIANTILES ELECTOS NO OCUPARÁN SU ESCAÑO HASTA SER CERTIFICADOS POR EL DECANO DE ESTUDIANTES.

ARTÍCULO 48. - DEBERES

- (A) LOS SENADORES ESTUDIANTILES AUSCULTARÁN EL SENTIR DEL ESTUDIANTADO DE LA FACULTAD, ESCUELA AUTÓNOMA O DIVISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA Y EXTENSIÓN A LA QUE REPRESENTAN, SOBRE LOS ASUNTOS ANTE LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO, ESPECIALMENTE LOS DIRECTAMENTE VINCULADOS CON LA UNIDAD ACADÉMICA CONCERNIDA. MANTENDRÁN INFORMADO AL ESTUDIANTADO DE LAS ACTIVIDADES Y DETERMINACIONES DEL SENADO, A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS.

- (B) LOS SENADORES ESTUDIANTILES DEBERÁN ASISTIR PUNTUAL Y REGULARMENTE A LAS REUNIONES DEL SENADO Y DE SUS COMITÉS Y PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN SUS TRABAJOS. EN CASO DE AUSENCIA, DEBERÁN NOTIFICARLO CON SUFICIENTE ANTELACIÓN.
- (C) CUANDO UN SENADOR ESTUDIANTEL ELECTO TENGA MÁS DE TRES AUSENCIAS A REUNIONES DEL COMITÉ AL QUE PERTENECE O A REUNIONES DEL SENADO EN PLENO, EL SENADO LO NOTIFICARÁ A LA UNIDAD ACADÉMICA CORRESPONDIENTE PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES Y ASÍ ASEGURE SU REPRESENTACIÓN EN EL SENADO.
- (CH) NO SE CONSIDERARÁ AUSENTE AL SENADOR CUYA RAZÓN PARA NO ASISTIR A LA REUNIÓN DE UN COMITÉ SEA SU PRESENCIA EN OTRA ACTIVIDAD O GESTIÓN DEL SENADO QUE SE ESTÉ LLEVANDO A CABO SIMULTÁNEAMENTE. TAMPOCO SE CONSIDERARÁ AUSENTE SI ESTÁ CUMPLIENDO CON REQUISITOS DE CARÁCTER ACADÉMICO, TALES COMO EXÁMENES, REPASOS U OTROS.

Artículo 49. - DURACIÓN DEL TÉRMINO

LOS SENADORES ESTUDIANTILES, EXCEPTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES, SERÁN ELECTOS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO Y CONTINUARÁN EN SUS FUNCIONES HASTA QUE SU SUCESOR SEA ELECTO Y CERTIFICADO. EL TÉRMINO DE SU INCUMBENCIA CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES O DE SESENTA DÍAS DE COMENZADO EL AÑO ACADÉMICO, LO QUE OCURRA ANTES.

Artículo 50. - LA OFICINA DEL REGISTRADOR DEL RECINTO ESPECIFICARÁ EN EL EXPEDIENTE ACADÉMICO DE TODO REPRESENTANTE ESTUDIANTEL AL SENADO ACADÉMICO EL PERÍODO POR EL CUAL FUE ELECTO A DICHO CUERPO, SIEMPRE Y CUANDO EL SENADOR ESTUDIANTEL HAYA CUMPLIDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 48 Y EL SECRETARIO DEL SENADO ASÍ LO CERTIFIQUE.

CAPÍTULO XII. - VACANTES Y SUSTITUCIONES

ARTÍCULO 51. - QUEDARÁ VACANTE UN ESCAÑO CLAUSTRAL EN EL SENADO ACADÉMICO CUANDO EL INCUMBENTE:

- (A) RENUNCIE A SU CARGO.
- (B) SEA SUSPENDIDO DE EMPLEO O SUELDO.
- (C) SEA RELEVADO TOTALMENTE DE LA TAREA DOCENTE.
- (CH) SEA NOMBRADO A CUALQUIER OTRO CARGO QUE LE DÉ ASIENTO EN EL SENADO ACADÉMICO COMO MIEMBRO EX OFICIO.
- *(D) SEA NOMBRADO DECANO ASOCIADO, DECANO AUXILIAR, DIRECTOR DE ESCUELA O DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE ALGÚN MIEMBRO EX OFICIO DEL SENADO O A CUALQUIER OTRO PUESTO DE CONFIANZA.
- (E) RECIBA ALGÚN TIPO DE LICENCIA O DESTAQUE QUE REQUIERA SU AUSENCIA DE LA FUNCIÓN DOCENTE POR UN SEMESTRE O MÁS.
- (F) DEJE DE PERTENECER POR CUALQUIER RAZÓN A LA UNIDAD ACADÉMICA POR ÉL REPRESENTADA.
- (G) SEA CENSURADO POR DOS TERCERAS PARTES (2/3) O MÁS DE LAS PERSONAS DEL CUERPO NOMINADOR CON DERECHO AL VOTO PARA ELEGIR SENADORES ACADÉMICOS, POR NO CUMPLIR CON LOS DEBERES EXPUESTOS EN EL ARTÍCULO 43.

ARTÍCULO 52. - CUANDO UN SENADOR ACADÉMICO CESA EN EL PUESTO QUE LE DA DERECHO A OCUPAR UN ESCAÑO EX OFICIO EN EL SENADO, EL ESCAÑO QUEDARÁ VACANTE AUTOMÁTICAMENTE.

ARTÍCULO 53. - QUEDARÁ VACANTE UN ESCAÑO ESTUDIANTEL EN EL SENADO ACADÉMICO CUANDO EL INCUMBENTE:

- (A) RENUNCIE A SU CARGO.
- (B) CESE COMO ESTUDIANTE DEL RECINTO.
- (C) ESTÉ MATRICULADO EN MENOS DE SEIS CRÉDITOS COMO ESTUDIANTE GRADUADO O EN MENOS DE NUEVE CRÉDITOS COMO ESTUDIANTE DE BACHILLERATO.
- (CH) ESTÉ BAJO SANCIÓN DISCIPLINARIA QUE CONLLEVE SUSPENSIÓN.

Artículo 54. - CUANDO SURJA UNA VACANTE EN UN ESCAÑO CLAUSTRAL, SE PROCEDERÁ A ELEGIR UN NUEVO INCUMBENTE DE ACUERDO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

LA SECRETARÍA DEL SENADO TENDRÁ CINCO DÍAS A PARTIR DEL MOMENTO CUANDO OCURRA LA VACANTE PARA NOTIFICARLA AL DECANO O DIRECTOR DE ESCUELA CONCERNIDO. EL DECANO O DIRECTOR DE ESCUELA PROCEDERÁ A SOLICITAR LAS LISTAS OFICIALES DE VOTANTES Y, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN ESTE REGLAMENTO, CONVOCARÁ A REUNIÓN DE FACULTAD PARA LA MÁS PRONTA ELECCIÓN DEL SUSTITUTO. ÉSTA SE CELEBRARÁ EN UN PLAZO DE TREINTA DÍAS, QUE COMENZARÁN A CONTAR DESDE LA FECHA CUANDO SE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE LA VACANTE. SI EN EL PERÍODO DE TREINTA DÍAS NO SE PUDIESE ELEGIR EL SUCESOR, EL DECANO DE LA FACULTAD (O EL DIRECTOR DE ESCUELA) CONVOCARÁ A UNA REUNIÓN ADICIONAL NO MÁS TARDE DE DIEZ DÍAS LUEGO DE CONVOCADA LA ANTERIOR. EN LOS CASOS DE VACANTES QUE SE PRODUCAN DURANTE EL VERANO, LOS TREINTA DÍAS COMENZARÁN A CONTAR DIEZ DÍAS DESPUÉS DEL INICIO DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ACADÉMICO SIGUIENTE. SI LA VACANTE SE PRODUCE DURANTE UNO DE LOS PERÍODOS NO LECTIVOS O DE RECESO DENTRO DEL AÑO ACADÉMICO, LOS TREINTA DÍAS SE CONTARÁN DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA REANUDACIÓN DE LAS CLASES.

Artículo 55. - CUANDO SURJA UNA VACANTE EN UN ESCAÑO EX OFICIO, ÉSTE PERMANECERÁ VACANTE HASTA QUE SE NOMBRE PARA EL PUESTO EN CUESTIÓN AL SUSTITUTO, YA SEA ÉSTE INTERINO O EL FUNCIONARIO EN PROPIEDAD.

Artículo 56. - CUANDO OCURRA UNA VACANTE EN UN ESCAÑO ESTUDIANTIL O CUANDO, PASADOS SESENTA DÍAS DE COMENZADO EL AÑO ACADÉMICO, NO SE HAYA CUBIERTO ALGUNA POSICIÓN, SE AUTORIZA AL CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIDAD ACADÉMICA CORRESPONDIENTE PARA SELECCIONAR A UNO DE SUS MIEMBROS O A UN ESTUDIANTE, DE LA FACULTAD O ESCUELA, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, PARA QUE LLENE DICHA VACANTE HASTA TANTO SE ELIJA UN NUEVO SENADOR ESTUDIANTIL PARA OCUPAR DICHO ESCAÑO.

EN CASO DE QUE EN UNA UNIDAD ACADÉMICA NO SE HAYA CONSTITUIDO EL CONSEJO DE ESTUDIANTES, LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL LA OSTENTARÁ EL ESTUDIANTE DE ÍNDICE ACADÉMICO MÁS ALTO DE ESA UNIDAD ACADÉMICA QUE ESTÉ DISPUESTO A ACEPTAR. ESTE ESTUDIANTE DEBE HABER DEMOSTRADO INTERÉS POR LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTEL Y POR LA PROBLEMÁTICA UNIVERSITARIA, A SATISFACCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES, SI ÉSTE ESTÁ CONSTITUIDO COMO TAL O, EN SU DEFECTO, A SATISFACCIÓN DEL CAUCUS O DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL ANTE EL SENADO ACADÉMICO O EN AUSENCIA DE TODOS ÉSTOS, A SATISFACCIÓN DEL SENADO ACADÉMICO.

EL REGISTRADOR DEL RECINTO CERTIFICARÁ LOS ESTUDIANTES DE MÁS ALTO ÍNDICE ACADÉMICO Y ENVIARÁ DICHA CERTIFICACIÓN AL CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES Y AL SECRETARIO DEL SENADO ACADÉMICO. EL SECRETARIO DE ESTE CUERPO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO Y POR CORREO CERTIFICADO CON EL ESTUDIANTE DE ÍNDICE ACADÉMICO MÁS ALTO, Y LE INFORMARÁ DE SU DERECHO A OSTENTAR LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTEL EN EL SENADO, SUJETO A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. SI ESTE ESTUDIANTE NO ACEPTA LA DISTINCIÓN O NO CONTESTA DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUSE DE RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, EL SECRETARIO SE COMUNICARÁ CON EL ESTUDIANTE QUE LE SIGA EN ÍNDICE ACADÉMICO, Y ASÍ SUCESIVAMENTE. EN TODOS ESTOS CASOS, SE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 46.

Artículo 57. - LAS VACANTES DE LOS MIEMBROS ELECTOS DEL SENADO ACADÉMICO SE CUBRIRÁN POR EL RESTO DEL TÉRMINO DEL INCUMBENTE ORIGINAL.

Artículo 58. - EN CASO DE QUE CUALQUIER SENADOR ESTUDIANTIL EX OFICIO NO PUEDA ASISTIR A UNA REUNIÓN DEL SENADO, ESTARÁ REPRESENTADO CON VOZ Y VOTO POR LA PERSONA POR ÉL DESIGNADA, QUIEN DEBERÁ PRESENTAR LA DEBIDA ACREDITACIÓN DE REPRESENTATIVIDAD. LOS SENADORES CLAUSTRALES EX OFICIO ESTARÁN REPRESENTADOS CON VOZ Y VOTO POR QUIEN OCUPE EL PUESTO COMO INTERINO.

CAPÍTULO XIII. - COMITÉS PERMANENTES

Artículo 59. - SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES COMITÉS PERMANENTES DEL SENADO:

- (A) COMITÉ DE AGENDA
- (B) COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS
- (C) COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES
- (CH) COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES
- (D) COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA
- (E) COMITÉ PARA RECOMENDAR DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS

SE TRATARÁ DE QUE TODOS LOS COMITÉS PERMANENTES, EXCEPTO EL COMITÉ DE AGENDA Y EL COMITÉ PARA RECOMENDAR DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS, MANTENGAN EN SU COMPOSICIÓN UNA PROPORCIÓN PARECIDA A LA DEL SENADO ACADÉMICO.

A EXCEPCIÓN DEL COMITÉ DE AGENDA Y DEL COMITÉ PARA RECOMENDAR DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS, CADA

COMITÉ ELEGIRÁ SU PRESIDENTE Y EL NÚMERO DE VICEPRESIDENTES QUE ESTIME CONVENIENTES. CADA COMITÉ PODRÁ, ADEMÁS, DIVIDIRSE EN SUBCOMITÉS.

ADEMÁS DEL INFORME ESCRITO QUE RINDEN EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL SENADO, CADA COMITÉ PERMANENTE CIRCULARÁ, EN LA ÚLTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL AÑO ACADÉMICO, UN INFORME ESCRITO SOBRE LOS ASUNTOS PENDIENTES. DICHO INFORME SE CIRCULARÁ NUEVAMENTE EN LA PRIMERA REUNIÓN DEL AÑO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 60. - EL COMITÉ DE AGENDA DETERMINARÁ LOS ASUNTOS QUE DEBAN DISCUTIRSE EN LAS REUNIONES ORDINARIAS DEL SENADO. ESTE COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR EL RECTOR, POR EL DECANO DE ASUNTOS ACADÉMICOS, POR LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS PERMANENTES ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, POR EL SECRETARIO DEL SENADO, POR LOS REPRESENTANTES CLAUSTRALES ANTE LA JUNTA UNIVERSITARIA Y LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y POR LOS MIEMBROS EX OFICIO DEL SENADO ACADÉMICO QUE REPRESENTAN AL SECTOR ESTUDIANTIL ANTE LAS REFERIDAS JUNTAS.

ARTÍCULO 61. - EL COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS ESTUDIARÁ Y FORMULARÁ RECOMENDACIONES AL SENADO EN RELACIÓN CON:

- (A) LA ORIENTACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA.
- (B) LA COORDINACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DE LOS DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.
- (C) LA CREACIÓN DE NUEVOS PROGRAMAS DE ESTUDIO Y REQUISITOS ACADÉMICOS, PREVIA PROPUESTA DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS Y DEPARTAMENTOS CORRESPONDIENTES.
- (CH) LA CREACIÓN O REORGANIZACION DE FACULTADES, COLEGIOS, ESCUELAS O DEPENDENCIAS.

(D) LOS REQUISITOS GENERALES DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN Y GRADUACIÓN DE ESTUDIANTES.

EL COMITÉ DE ASUNTOS ACADÉMICOS, EN CONSULTA CON LAS UNIDADES ACADÉMICAS CORRESPONDIENTES, PROPONDRÁ AQUELLAS INICIATIVAS QUE CONSIDERE DESEABLES PARA LA MEJOR CONSECUCIÓN DE LAS FINALIDADES DOCENTES E INTELECTUALES DE LA UNIVERSIDAD.

EL DECANO DE ASUNTOS ACADÉMICOS FORMARÁ PARTE DE ESTE COMITÉ, COMO MIEMBRO EX OFICIO.

ARTÍCULO 62. - EL COMITÉ DE ASUNTOS CLAUSTRALES ESTUDIARÁ Y FORMULARÁ RECOMENDACIONES AL SENADO SOBRE LAS FINALIDADES, NORMAS Y RÉGIMEN GENERAL DE LA VIDA CLAUSTRAL. TAMBIÉN ESTUDIARÁ Y FORMULARÁ RECOMENDACIONES AL SENADO SOBRE NORMAS GENERALES DE INGRESO, PERMANENCIA, PROMOCIÓN, LICENCIA, FORMULACIÓN DE CARGOS, SEPARACIÓN Y CUALQUIER OTRO ASPECTO DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA DE LOS CLAUSTRALES. EL COMITÉ DEBERÁ RECOMENDAR INICIATIVAS QUE HAGAN DEL SENADO UN ÓRGANO DE COLOQUIO Y DIÁLOGO CON EL CLAUSTRO, Y QUE PROPICIEN LA MUTUA APERTURA Y LA COMUNICACIÓN, DE MODO QUE EL CLAUSTRO SE SIENTA REPRESENTADO AL MÁXIMO POR EL SENADO.

ARTÍCULO 63. - EL COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES ESTUDIARÁ Y FORMULARÁ RECOMENDACIONES AL SENADO CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE LA VIDA ESTUDIANTEL Y LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD AL ESTUDIANTADO. SOMETERÁ AL SENADO SUS RECOMENDACIONES SOBRE LOS REGLAMENTOS DE ESTUDIANTES. SERVIRÁ DE INSTRUMENTO DE COLOQUIO Y DIÁLOGO CON LOS

ESTUDIANTES Y LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES, PARA CONOCER LOS PROBLEMAS, ASPIRACIONES Y DEMANDAS DEL ESTUDIANTADO.

EL DECANO DE ESTUDIANTES FORMARÁ PARTE DE ESTE COMITÉ COMO MIEMBRO EX OFICIO.

ARTÍCULO 64. - EL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA ESTUDIARÁ Y PROPODRÁ ENMIENDAS AL REGLAMENTO DEL SENADO, A LOS REGLAMENTOS DE LAS FACULTADES, A LOS REGLAMENTOS DE ESTUDIANTES, AL REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD Y A LA LEY UNIVERSITARIA.

EL COMITÉ PODRÁ, ADEMÁS, ASESORAR AL SENADO CON RELACIÓN A LA INTERPRETACIÓN DE LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS QUE AFECTEN EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO.

ARTÍCULO 65. - EL COMITÉ PARA RECOMENDAR DISTINCIONES ACADÉMICAS Y HONORÍFICAS ESTARÁ CONSTITUIDO POR TRES SENADORES CLAUSTRALES Y UNO ESTUDIANTEL Y SERÁ PRESIDIDO POR EL RECTOR. LOS CUATRO MIEMBROS SE ELEGIRÁN EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO LECTIVO. UNA VEZ CONSTITUIDO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- (A) AUSCULTAR EL SENTIR DE LOS MIEMBROS DEL CLAUSTRO Y DEL SENADO ACERCA DE LAS PERSONAS A QUIENES LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, EN SU RECINTO DE RÍO PIEDRAS, DEBA OTORGAR LOS SIGUIENTES HONORES ACADÉMICOS: DOCTOR HONORIS CAUSA, PROFESOR EMÉRITUS, PROFESOR DISTINGUIDO, CÁTEDRA MAGISTRAL Y LECCIÓN MAGISTRAL.
- (B) PRESENTAR AL SENADO RECOMENDACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE HUMANISTAS Y CIENTÍFICOS RESIDENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APROBADOS PARA ESE FIN.

EN CASO DE QUE LA INICIATIVA PARA CONCEDER LA DISTINCIÓN HAYA SURGIDO FUERA DEL SENADO, EL COMITÉ DEBERÁ HACER

LLEGAR, AL SENADO, SU PARECER SOBRE LOS MÉRITOS DE LA PETICIÓN PROPUESTA. LOS SENADORES QUE OBJETEN ALGUNA RECOMENDACIÓN, LO HARÁN ANTE EL COMITÉ, POR ESCRITO O POR MEDIO DE AUDIENCIAS. EL COMITÉ PRESENTARÁ AL SENADO SUS RECOMENDACIONES Y, DE SER ÉSTAS ACEPTADAS, SE ENVIARÁN A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 66. - CADA SENADOR PERTENECERÁ A POR LO MENOS UN COMITÉ PERMANENTE Y PODRÁ EXPRESAR SU PREFERENCIA RESPECTO AL COMITÉ AL QUE DESEE PERTENECER. EL PRESIDENTE DEL SENADO DESIGNARÁ A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS PERMANENTES, Y TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LAS PREFERENCIAS EXPRESADAS POR LOS SENADORES, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 59.

ARTÍCULO 67. - EN LOS COMITÉS PERMANENTES, UNA TERCERA (1/3) PARTE DE SUS MIEMBROS EN FUNCIONES CONSTITUIRÁ QUÓRUM. SE DISPONE QUE EL QUÓRUM EN LOS COMITÉS EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR DE TRES. PARA FINES DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ QUE UN SENADOR NO ESTÁ EN FUNCIONES CUANDO ESTÁ AUSENTE DEL RECINTO EN GESTIONES OFICIALES.

ARTÍCULO 68. - EL SENADO ACADÉMICO PODRÁ DESIGNAR CUALESQUIERA OTROS COMITÉS QUE CONSIDERE PERTINENTES.

CAPÍTULO XIV. - COMITÉS DE CONSULTA

ARTÍCULO 69. - NATURALEZA DE LA CONSULTA

EL PROCESO DE CONSULTA DEBE SER UN MEDIO DE LOGRAR QUE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO LOS OCUPEN LAS PERSONAS MÁS IDÓNEAS, AQUÉLLAS QUE POSEAN CUALIFICACIONES DE EXCELENCIA ACADÉMICA, EXPERIENCIA DOCENTE

Y RECONOCIDA CAPACIDAD DE LIDERAZGO ACADÉMICO; PERSONAS QUE HAYAN DEMOSTRADO QUE PODRÁN DESEMPEÑARSE COMO VERDADEROS LÍDERES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD.

LA FRASE "COMUNICACIÓN RECÍPROCA" QUE SE ESTIPULA EN LA LEY UNIVERSITARIA SIGNIFICA UN PROCESO EN EL CUAL EL FUNCIONARIO U ORGANISMO LLAMADO A HACER LA CONSULTA Y EL CONSULTADO EXAMINAN Y EVALÚAN CONJUNTAMENTE LAS CUALIFICACIONES NECESARIAS PARA EJERCER EL CARGO POR EL CUAL SE CONSULTA Y LOS MÉRITOS, A LA LUZ DE LAS REFERIDAS CUALIFICACIONES, DE LOS CANDIDATOS CONSIDERADOS POR AMBAS PARTES.

EL PROCESO DE DIÁLOGO UNIVERSITARIO EN BUSCA DE CONSENSO ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA NO ESTARÁ SUJETO NI DEPENDERÁ DE LOS ESTILOS NI DE LOS MÉTODOS PROPIOS DE LAS CAMPAÑAS ELECCIONARIAS.

Artículo 70. - INICIO DE LA CONSULTA

DENTRO DE LOS NOVENTA DÍAS DE QUEDAR VACANTE EL PUESTO DE RECTOR, EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD NOTIFICARÁ AL SENADO EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PARA QUE PROCEDA A CONSTITUIR UN COMITÉ DE CONSULTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS DE QUEDAR VACANTE UN PUESTO DE DECANO QUE NO DIRIGE FACULTAD, EL RECTOR NOTIFICARÁ AL SENADO EL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA, PARA QUE SE PROCEDA A CONSTITUIR EL COMITÉ DE CONSULTA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

***ARTÍCULO 71.** - COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS DE CONSULTA

LOS COMITÉS DE CONSULTA ESTARÁN COMPUESTOS POR NUEVE MIEMBROS: SEIS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS Y TRES SENADORES ESTUDIANTILES. LOS SEIS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS SERÁN ESCOGIDOS MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA POR Y ENTRE TODOS LOS SENADORES CLAUSTRALES ELECTOS. LOS SENADORES ESTUDIANTILES SERÁN ELECTOS MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA POR Y ENTRE LOS SENADORES ESTUDIANTILES.

ARTÍCULO 72. - FUNCIONES, DEBERES Y FACULTADES DE LOS COMITÉS DE CONSULTA

LAS FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COMITÉS DE CONSULTA SE RIGEN POR EL TEXTO Y EL ESPÍRITU DE LA LEY UNIVERSITARIA, DE LOS REGLAMENTOS VIGENTES Y DE LAS DISPOSICIONES PRESCRITAS TANTO POR EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO POR ESTE SENADO.

SON FUNCIONES ESENCIALES DE LOS COMITÉS DE CONSULTA DEL SENADO:

- (A) AUSCULTAR Y DETERMINAR EL SENTIR Y PENSAR DE LA COMUNIDAD ACADÉMICA.
- (B) PASAR JUICIO SOBRE LOS CRITERIOS QUE SURJAN DE LA CONSULTA.
- (C) SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL SENADO ACADÉMICO LOS CRITERIOS ELABORADOS POR EL COMITÉ.
- (CH) PASAR JUICIO SOBRE LOS CANDIDATOS QUE SURJAN DE LAS CONSULTAS.
- (D) JUSTIFICAR LAS RECOMENDACIONES QUE FINALMENTE SOMETAN A LA AUTORIDAD NOMINADORA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75.

ARTÍCULO 73. - PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA

EL SENADO FIJARÁ LOS PROCEDIMIENTOS Y NORMAS INTERNAS QUE REGIRÁN LOS TRABAJOS DE LOS COMITÉS DE CONSULTA.

LOS COMITÉS DE CONSULTA DEBERÁN REALIZAR TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES PARA PROMOVER LA MAYOR PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO. ESTA PARTICIPACIÓN SERÁ MEDIANTE PONENCIAS ESCRITAS U ORALES PRESENTADAS POR MIEMBROS INDIVIDUALES O POR ORGANIZACIONES DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE NO SEAN CREADAS PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA. EN EL CASO DE PONENCIAS ESCRITAS, EL COMITÉ PODRÁ INVITAR AL DEPONENTE O A UN REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN A DIALOGAR SOBRE SU CONTENIDO.

Artículo 74. - RELACIÓN ENTRE EL COMITÉ Y EL SENADO
EL COMITÉ MANTENDRÁ INFORMADO AL SENADO DE SUS GESTIONES ASÍ COMO DEL RESULTADO DE TODO EL PROCESO.

SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONSULTA ASEGURAR QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL SENADO TENGAN LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA EXPRESAR SUS JUICIOS Y CONVICCIONES. CON ESTE PROPÓSITO, SE NOTIFICARÁ EL CALENDARIO DE LAS AUDIENCIAS DE CONSULTA A LOS SENADORES. LOS COMITÉS ESTARÁN OBLIGADOS A CELEBRAR UN NÚMERO SUFICIENTE DE REUNIONES, PARA QUE TODOS LOS SENADORES TENGAN LA OPORTUNIDAD DE ASISTIR A ELLAS.

LOS COMITÉS DE CONSULTA TIENEN LA FACULTAD DE RECURRIR AL SENADO, SI ES MENESTER, PARA CUMPLIR MÁS ADECUADAMENTE CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL SE LES INSTITUYE.

Artículo 75. - CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN

EL PROCESO DE CONSULTA SE REGIRÁ, SIN PERJUICIO DE LOS CRITERIOS QUE PUEDAN SURGIR DE LA CONSULTA Y QUE APRUEBE EL SENADO ACADÉMICO, POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y NORMAS:

- (A) LA PERSONA DESIGNADA DEBE GOZAR DE LA CONFIANZA TANTO DE LA AUTORIDAD NOMINADORA COMO DE LA PARTE CONSULTADA.
- (B) NO SE UTILIZARÁ COMO CRITERIO DE SELECCIÓN LA AFILIACIÓN POLÍTICA DE LOS CANDIDATOS.
- (C) NO SE UTILIZARÁN TAMPOCO COMO CRITERIOS DE SELECCIÓN LA RAZA, EL SEXO Y LAS IDEAS RELIGIOSAS DE LOS CANDIDATOS.
- (CH) PREVALECERÁN LOS CRITERIOS CUALITATIVOS. EL NÚMERO DE ENDOSOS QUE RECIBA UN CANDIDATO PODRÁ SER TOMADO EN CONSIDERACIÓN, PERO NO TENDRÁ PESO DECISIVO.
- (D) NO SE CONSIDERARÁN COMO CRITERIO DECISIVO LAS RECOMENDACIONES DE GRUPOS ORGANIZADOS EXTERNOS A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Artículo 76. - INFORMES

LOS COMITÉS DE CONSULTA TENDRÁN UN MÁXIMO DE SESENTA DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDEN CONSTITUIDOS, PARA RENDIR SU INFORME A LA AUTORIDAD NOMINADORA, EXCEPTO QUE POR JUSTA CAUSA Y A PETICIÓN DEL COMITÉ, LA AUTORIDAD NOMINADORA CONCEDA UNA PRÓRROGA DE HASTA QUINCE DÍAS ADICIONALES.

TERMINADO EL PROCESO, EL COMITÉ RENDIRÁ, SIMULTÁNEAMENTE A LA AUTORIDAD NOMINADORA Y AL SENADO, UN INFORME FINAL DE TODAS SUS GESTIONES Y ACTIVIDADES. DICHO INFORME CONTENDRÁ TODOS LOS DATOS QUE DEMUESTREN CUÁN BIEN SE CUMPLIÓ CON LA RAZÓN DE SER DEL PROCESO DE CONSULTA.

Artículo 77. - CÓMPUTO DE TÉRMINOS

CUANDO SE CONCEDE UN TÉRMINO PARA INICIAR EL PROCESO DE CONSULTA O PARA QUE UN COMITÉ DE CONSULTA RINDA SU INFORME, SÓLO SE CONTARÁN LOS DÍAS INCLUIDOS DENTRO DE LOS PERÍODOS LECTIVOS REGULARES. NO SE CONTARÁN LOS DÍAS

INCLUIDOS EN EL RECESO DE VERANO, DE NAVIDAD O EN OTROS RECESOS OFICIALMENTE DECLARADOS COMO TALES.

CAPÍTULO XV. - AUDIENCIAS

ARTÍCULO 78. - POR INICIATIVA PROPIA O A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EL SENADO PODRÁ ESCUCHAR A MIEMBROS DEL CLAUSTRO O DE LA ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA, A ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y A CUALQUIER OTRA PERSONA SOBRE ASUNTOS DE LA INCUMBENCIA DEL SENADO. LA SOLICITUD DE AUDIENCIA ESPECIFICARÁ EL PROPÓSITO DE LA MISMA Y DEBERÁ DIRIGIRSE AL COMITÉ DE AGENDA. ESTE COMITÉ LA SOMETERÁ CON SU RECOMENDACIÓN AL SENADO EN PLENO, PARA SU CONSIDERACIÓN.

EL SENADO CONVOCARÁ AUDIENCIAS EXTRAORDINARIAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE.

CAPÍTULO XVI . ENMIENDAS

ARTÍCULO 79. - LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A ESTE REGLAMENTO DEBERÁN HACERSE EN UNA SESIÓN ORDINARIA Y NO SE CONSIDERARÁN HASTA LA PRÓXIMA REUNIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DEL SENADO CONVOCADA CON ESE PROPÓSITO. EN DICHA REUNIÓN EL COMITÉ DE REGLAMENTO Y LEY UNIVERSITARIA RENDIRÁ UN INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA. DICHAS PROPUESTAS SÓLO PODRÁN SER APROBADAS POR LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS MIEMBROS DEL SENADO.

CAPÍTULO XVII. - VIGENCIA

ARTÍCULO 80. - ESTE REGLAMENTO, SALVO AQUELLOS ARTÍCULOS QUE REQUIERAN SANCIÓN DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ENTRARÁ EN VIGOR TAN PRONTO SEA APROBADO POR EL SENADO ACADÉMICO. LAS DISPOSICIONES SOBRE ELEGIBILIDAD NO AFECTARÁN A NINGÚN SENADOR QUE HAYA SIDO ELECTO ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO.

30 DE MARZO DE 1989

LIM